

### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Resolución No. CPT-RES-2017-02

### EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA

#### Considerando:

Que el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que el artículo 389 de la misma Carta Fundamental establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que el artículo 226 *ibídem* establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en sus artículos 3 y 4 crea al Comité de Política Tributaria, como máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria, en armonía con las normas constitucionales, legales y políticas de gobierno;

Que el artículo 3 *ibídem* además establece que el Comité de Política Tributaria está integrado por el Ministro a cargo de la Política Económica, o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro a cargo de las Finanzas, o su delegado, el Ministro a cargo de la Producción, Empleo y Competitividad, o su delegado y el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado; y el Director del Servicio de Rentas Internas, quien concurrirá con voz y sin derecho a voto; y estará a cargo de la Secretaría del Comité;

Que en el mes de abril de 2016, se produjo un desastre natural que afectó gravemente a las provincias de Manabí y Esmeraldas;

Que con el objetivo de recaudar nuevos recursos económicos para reconstruir y estimular la reactivación económica de las poblaciones afectadas por el terremoto, en el Suplemento del Registro Oficial No. 759, de 20 de mayo de 2016 se publicó la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1041, publicado en el Registro Oficial No. 786, de 29 de junio de 2016, el Presidente de la República hizo extensivos a toda la provincia de Esmeraldas los incentivos previstos en la Ley Orgánica de

Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016;

Que el artículo 12 de la Ley antes referida dispone que: *"Hasta por un año posterior a la publicación de la presente ley, se encuentran exonerados del Impuesto a la Salida de Divisas y Aranceles Aduaneros, las importaciones efectuadas a favor de contribuyentes que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos productivos como consecuencia del desastre natural y que tengan su domicilio en la provincia de Manabí, del cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante Decreto, de bienes de capital no producidos en Ecuador que sean destinados a procesos productivos o a la prestación de servicios ubicados en las zonas afectadas antes descritas, y que consten en los listados que para el efecto emita el Comité de Política Tributaria y dentro del cupo establecido por el Comité de Comercio Exterior- Dichos bienes deberán permanecer en posesión del comprador final durante el plazo de 5 años, caso contrario se realizará la reliquidación de la totalidad de los tributos exonerados más los intereses, multas y recargos correspondientes.- El Comité de Política Tributaria establecerá las normas, condiciones y límites para la aplicación de este beneficio. "*

Que mediante la Resolución No. CPT-RES-2016-04 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 840 del 14 de septiembre de 2016, se establecieron las normas, condiciones y límites para la aplicación del beneficio de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas y Aranceles Aduaneros, previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016;

Que en sesión efectuada por medios virtuales el 10 de mayo de 2017, el Comité de Política Tributaria conoció y aprobó el informe No. CTIAH-2017-002-1 del Comité Técnico Interinstitucional (CTI) " ad hoc denominado *"ANÁLISIS DE LAS SUBPARTIDAS SOLICITADAS PARA SU INCLUSIÓN EN EL LISTADO DE BIENES DE CAPITAL SUJETOS A EXONERACIÓN DEL PAGO DE ISD Y ARANCELES ADUANEROS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DE 16 DE ABRIL DE 2016. "* informe que recomienda la inclusión de cinco (5) nuevas subpartidas arancelarias en el listado anexo a la Resolución No. CPT-RES-2016-04 y que el beneficio aplique también a las subpartidas arancelarias que ya consten en el listado vigente a la fecha y que hayan sido embarcadas hasta el último día de vigencia de la Ley aun cuando su declaración de importación se realice con posterioridad;

Que es necesario actualizar las normas secundarias que permitan viabilizar la aplicación de los beneficios previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016; y,

En el ejercicio de sus facultades establecidas legalmente,

**Resuelve:**

**Reformar la Resolución No. CPT-RES-2016-04 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 840 del 14 de septiembre de 2016**

**Artículo 1.-** Al final del *LISTADO DE BIENES DE CAPITAL NO PRODUCIDOS EN ECUADOR*, contenido en el Anexo a la Resolución CPT-RES-2016-04, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 840 del 14 de septiembre de 2016 y sus reformas, realícese la inclusión de las subpartidas arancelarias descritas en la siguiente Tabla:

Item	Subpatida arancelaria	Descripción
852	8421219090	----- Los demás
853	8462990000	- -----Las demás
854	8465991000	-----De control numérico
855	8465999000	-----Las demás
856	8467210000	----- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras

**Artículo 2.-** Sustitúyase en la Resolución No. CPT-RES-2016-04, el Artículo 5, por el siguiente:

- “Art. 5.- **Temporalidad**-El presente beneficio de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas y de Aranceles Aduaneros, en el pago y en el proceso de despacho de las mercancías, según corresponda, aplicará a las importaciones de bienes de capital no producidos en Ecuador, que se embarquen o nacionalicen dentro del plazo de un año, contado desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016. Los bienes podrán ser objeto de nacionalización en un plazo máximo de 60 días posteriores al último día de vigencia de este beneficio. ”

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** La disposición de temporalidad del beneficio regulado mediante el artículo 2 de esta resolución prevalecerá sobre todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan y que a la fecha se encuentren vigentes.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Cúmplase.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 10 de mayo de 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Diego Martínez, Ministro Coordinador de Política Económica, en su calidad de Presidente del Comité de Política Tributaria, en la ciudad de Quito, D. M., a 10 de mayo de 2017.

Lo certifico.

f.) Econ. Leonardo Orlando A., Director General del Servicio de Rentas Internas, Secretario del Comité de Política Tributaria.